

- Causas que motivan el ingreso en las pandillas de los/as adolescentes salvadoreños/as, N.º 23, 18-45. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6972238>
- Matamales, R., Pérez, J., Uceda, F., (2010). Revista de la Asociación de Sociología de la Educación. Educación, vulnerabilidad y delincuencia juvenil: relaciones próximas y complejas, vol. 3, núm.1, 159-175. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3110519>
- Mella, Carolina. (26 de enero de 2023). Más de 500 niños y adolescentes han sido asesinados desde el año 2020 en Ecuador. El País. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2023-01-26/mas-de-500-ninos-y-adolescentes-han-sido-asesinados-desde-el-ano-2020-en-ecuador.html>
- Mella, Carolina. (14 de agosto de 2021). Ecuador: 28.154 casos de violencia sexual en las aulas en siete años. Primicias. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-sexual-ambito-educativo/>
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación general N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>
- Padilla, H., Espinoza, M. (2012). Análisis de la Minoría de Edad como causa de Inimputabilidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Penal Especializado de Adolescentes en Nicaragua. (Trabajo de grado, Universidad Centroamericana). Repositorio institucional Universidad Centroamericana <http://repositorio.uca.edu.ni/408/>
- RTS La Noticia. (17 de febrero de 2023). En lo que va del año hay casi 500 infractores adolescente en el país [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=-9aQjbTsfdk&ab_channel=RTSLaNoticia
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2023). Reporte mensual personas privadas de libertad febrero 2023. Recuperado de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Reporte-mensual-PPL-Febrero-2023.xlsx>.
- Schlenker Galindo, H. A. (2008) Escrituras de violencia: relato y representación del sicario. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar) Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/476>
- Tapia Valle, Jhoana Alejandra. (2022). Identificación de los delitos cometidos por menores infractores en la ciudad de Quito. (Trabajo de Grado). Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador.
- UNICEF (s.f.) Historia de los derechos del niño. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Villegas, M. (2016). Las medidas socioeducativas de las infracciones penales en los adolescentes infractores. (Trabajo de grado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes). Repositorio institucional UNIANDES <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7068>

Violaciones a los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Privadas de su Libertad (PPL) de Guayaquil.

Violations of Human Rights in the Social Rehabilitation Center of Persons Private of Liberty (PPL) in Guayaquil

Rosa Virginia Henríquez-Chalén¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador - Ecuador
ossi_henriquez@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1995

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 711-732 | Recibido: 27 de mayo de 2023 - Aceptado: 19 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Rosa Virginia Henríquez Chalén, guayaquileña. Mi profesión es Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad de Guayaquil. Soy Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo. Master Universitaria en Intervención Interdisciplinaria en Violencia de Género, por la Universidad Internacional Valenciana. Egresada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de la Maestría de Derecho Penal. Dentro de los cargos que he desempeñado puedo mencionar que en el periodo 2013-2014 fui Inspectora de Trabajo, del Ministerio de Relaciones Laborales (actualmente Ministerio de Trabajo) Desde noviembre del 2014 me encuentro desempeñando el cargo de Asistente de Fiscalía en la Fiscalía General del Estado.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Henriquez-Chalen, R., (2023). Violaciones a los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Privadas de su Libertad (PPL) de Guayaquil.. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 711-732, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1995>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

De acuerdo a la importancia que tiene la temática presentada, referente a las VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) EN GUAYAQUIL, se ha desarrollado un estudio desde la perspectiva jurídica y dogmática cuyo objetivo principal fue realizar un análisis retrospectivo de la crisis carcelaria, para lo cual se examina la normativa internacional y nacional respecto a la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad; la crisis penitenciaria sea desarrollado principalmente la falta de acción por parte del Estado ecuatoriano y las instituciones gubernamentales para suprimir muchas de las causas por las que se ha desarrollado dicha crisis, entre las cuales se encuentra el hacinamiento carcelario generado por el abuso de la prisión preventiva y la corrupción de las autoridades administrativas al interior de las cárceles. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo donde se emplea la técnica del análisis documental a fin de recabar datos constantes en diversos archivos sobre el tema analizado, como resultado del análisis efectuado se establece que no se aplican en su totalidad las medidas mínimas de seguridad y prevención para salvaguardar la integridad física, sexual y psicológica de la población reclusa, conforme lo establecido la Constitución y demás tratados internacionales a favor de los derechos humanos.

Palabras clave: crisis carcelaria, protección de derechos, hacinamiento, abuso de prisión preventiva, corrupción, derechos humanos.

ABSTRACT

According to the importance of the theme presented regarding the VIOLATIONS OF HUMAN RIGHTS IN THE SOCIAL REHABILITATION CENTER OF PERSONS PRIVATE OF LIBERTY (PPL) IN GUAYAQUIL, a study has been developed from the legal and dogmatic perspective whose main objective was to carry out a retrospective analysis of the prison crisis, for which international and national regulations regarding the protection of the rights of persons deprived of liberty are examined; The prison crisis is mainly developed by the lack of action on the part of the Ecuadorian State and government institutions to suppress many of the causes for which this crisis has developed, among which is the prison overcrowding generated by the abuse of preventive detention and the corruption of the administrative authorities within the prisons. The investigation is carried out under a qualitative approach where the technique of documentary analysis is used in order to collect constant data in various files on the subject analyzed, as a result of the analysis carried out, it is established that the minimum security measures are not applied in their entirety and prevention to safeguard the physical, sexual and psychological integrity of inmates, in accordance with the provisions of the Constitution and other international treaties in favor of human rights.

Key words: human rights, penitentiary system, protection of rights, persons deprived of liberty, violations of rights.

Introducción

En las cárceles de Ecuador, se han registrado numerosas violaciones de derechos humanos, tanto por parte de las autoridades como de los propios reclusos. Algunas de las vulneraciones de derechos más comunes incluyen distintas violencias como: sobrepoblación, falta de atención médica, falta de acceso a la justicia, por nombrar algunas.

Las cárceles de Ecuador suelen estar sobrepobladas, lo que puede generar situaciones de hacinamiento, falta de espacio físico, aumentando el riesgo de violencia y enfermedades. Las violencias dentro de las cárceles se han denunciado en forma de asesinatos, violencia física y psicológica por parte de otros reclusos, así como abusos por parte de las autoridades. La falta de inclusión de la población reclusa dentro de talleres de los ejes de tratamiento en el ámbito educativo, social, deportivo, cultural, laboral, debido a la ausencia de promotores y profesionales especializados, contribuyen a que reclusos y reclusas no alcancen la rehabilitación idónea para su futura reinserción a la sociedad. Respecto a la integridad personal y el derecho a la vida dentro del claustro penitenciarios existe un acceso limitado a una atención médica adecuada, así como una alimentación escasa en nutrientes, lo que puede llevar a la propagación de enfermedades y a la muerte de personas enfermas. La falta de acceso a la justicia ha sido evidente, cuando los reclusos y reclusas han tenido que enfrentar dificultades entre ellos mismos y han tenido que acceder a asistencia jurídica para defender sus derechos.

Estas son solo algunas de las vulneraciones de derechos más comunes en las cárceles de Ecuador. Es importante destacar que estas violaciones pueden tener un impacto duradero en la vida de los reclusos, y es necesario tomar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su situación legal o social.

En este trabajo investigativo se construirán premisas que permitan describir

desde el punto de vista socio jurídico la actual situación de la población carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, además de visibilizar las distintas violencias dominantes dentro de la población encarcelada, que vulneran los derechos humanos de esta población.

Se establecerán distintas propuestas de carácter multidisciplinarias para combatir las distintas formas de violencias en los Centros de Rehabilitación Social, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la CIDH sobre asuntos de violencia en la penitenciaría de Guayaquil.

Metodología

Con el fin de obtener un eficaz cumplimiento de los objetivos planteados, este proceso investigativo es de corte cualitativo, con el objetivo de visibilizar las violaciones de derechos de la población femenina y masculina encarcelada dentro la Penitenciaría de Guayaquil.

En cuanto a la metodología la presente investigación es de tipo descriptiva, por cuanto este tipo de investigación se busca especificar las características principales del fenómeno sometido a un estudio, para esto se selecciona diversos tipos de información para así poder medir de manera independiente cada una de ella para así poder describir cada una de ellas de lo que se investiga.

Se empleó la técnica de análisis documental con el propósito de visibilizar la normativa nacional, internacional, así como la doctrina, artículos científicos, con el fin de promover la protección eficaz de los derechos humanos de las personas privadas, su de libertad. Se utilizará igualmente la técnica de entrevista, con la finalidad de identificar factores que han promovido las distintas violencias en la Penitenciaría de Guayaquil.

De acuerdo con las fuentes donde se obtuvieron los datos, este tipo de investigación documental recoge información indirecta, es decir, documentos de distintas índoles realizados con anterioridad a la investigación, además

que este tipo de investigación es muy variada, y que el investigador debe dominar la técnica de comprensión oral, es decir; poder plantear las ideas principales con la finalidad de poder plantear con mayor veracidad y propiedad un análisis de lo que se está investigando.

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD, VIDA E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN EL ECUADOR.

En la antigüedad no existía la figura de la cárcel se aplicaban diversos castigos que se empleaban con el fin de controlar las conductas contrarias al orden social, según Miquelarena (2013) a nivel mundial la cárcel como tal surge especialmente en el siglo XVIII en Europa, a fin de tener a buen recaudo a quienes alteraban la paz social, las primeras civilizaciones en desarrollar las prisiones fueron Egipto, China, Babilonia e Israel, conocida en aquel tiempo como un lugar de tormento donde se recluía al criminal y no existía como tal ese respeto sus derechos.

De acuerdo con Anitua (2005) personajes como el australiano John Howard y el médico estadounidense Benjamin Rush en su movimiento reformista, manifestaron que cuando una persona infringía la ley, se le debía imponer un castigo realizado en aislamiento dentro de una prisión y este acto dejaría de ser una forma de venganza y contribuiría a la reforma del infractor. Dentro de la trayectoria histórica se puede manifestar que la palabra “penitenciaria” se utilizó por primera vez en Inglaterra en 1758 donde eran alojadas “prostitutas”.

Aparte de los personajes como John Howard y Benjamin Rush existieron muchos otros personajes que coincidieron con este pensamiento y creyeron conveniente que era prudente que una persona que alteraba el orden social con sus conductas sea recluida al aislamiento en la denominada prisión y así se fue desarrollando esa idea de crear un lugar donde se encarcelase a los criminales no solo con el fin vengativo, sino con un fin renovador.

En definitiva, predominaron muchos criterios respecto al aislamiento y la penitenciaria,

como nueva forma de castigo, en este sentido Alexi de Tocqueville consideró que el aislamiento produciría la renovación moral y convertiría a los convictos en mejores ciudadanos (Anitua, 2005). Por otro lado, hubo quienes vieron al aislamiento desde un principio el verdadero potencial para la demencia.

Todas las ideas fueron validadas a fin de crear leyes penitenciarias y encaminarse a una visión moderna, es así que surge Jeremy Bentham con un pensamiento más innovador, logró crear la primera penitenciaría nacional inglesa, la cual se inauguró en Millbank por el año 1816 en lo que respecta América Estados Unidos fue pionero en crear distintos centros penitenciarios como la conocida Western State Penitentiary de Pittsburgh que se creó bajo un modelo arquitectónico panóptico la cual se inauguró por el año 1826. (Caro, 2014).

Con el pasar del tiempo en todos los países se fueron desarrollando centros penitenciarios a fin de controlar la criminalidad y reformar al delincuente, según la historiadora Larco (2020) en Ecuador entre el año 1874 y 1980 se inició la institucionalización de las cárceles conjuntamente con la promulgación de los códigos penales y demás leyes que en controlar la criminalidad.

Las cárceles desde sus inicios fueron ambientes hostiles y es por esta razón que para evitar la vulneración a los derechos de privados de libertad se desarrollan normas específicas como los estándares de seguridad establecidos por el derecho internacional y sus organizaciones, los cuales están encaminados a humanizar el derecho penal y concientizar a la sociedad de que las personas que se encuentran privadas de libertad no pierden sus derechos por el hecho de que se encuentren en un centro carcelario, al contrario su dignidad humana debe prevalecer y ser garantizada por el Estado.

Según Meza (2021) los estándares internacionales establecen directrices encaminadas al respeto de la dignidad humana al momento que una persona se encuentra privada de su libertad, esto debido a que es el

pilar fundamental de los derechos humanos y no debe ser una excusa para que se desarrollen actos discriminatorios o de cualquier tipo que lleguen transgredir la integridad del encarcelado.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que aunque existen estándares de seguridad del derecho internacional la cárcel no rehabilita al delincuente, al respecto Moccia (2022) realiza un análisis práctico donde se especifica de forma clara que; el encierro que se desarrolló durante la pandemia del covid-19 es una forma de explicar cómo se vive dentro de un centro carcelario en esta época todas las personas vivieron en carne propia lo que es encontrarse aislado y encerrado esto de cierta forma genera empatía hacia los privados de libertad y además se logra comprender que el encierro no es la solución para la reinserción social más bien es una gran falacia, los PPLS crean sus propias normas y lenguaje contrapuestos con la sociedad y donde siempre dominará el más fuerte sobre el débil

En este sentido nunca se podrá desarrollar esa verdadera rehabilitación social por parte de los reclusos, ya que el encierro no es lo más apropiado, pero si es importante contar con estándares de seguridad referente a sus derechos para que no sean sometidos a tratos crueles que afecten sus derechos fundamentales.

En esta misma lógica, para poder analizar los estándares mínimos de seguridad, vida e integridad de la población carcelaria en el Ecuador, se deben de comprender las consideraciones establecidas en la legislación ecuatoriana para poder confrontar los problemas reales de las cárceles del Ecuador y las estipuladas en los tratados internacionales principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en la Convención Americana de los Derechos Humanos o “Pacto de San José”, de la cual Ecuador es signatario (Naciones Unidas, 2016).

Los estándares mínimos de seguridad, vida e integridad fortalecen el sistema penitenciario, puesto que están encaminados para afrontar cualquier tipo de problema que se llegue a desarrollar en los centros carcelarios,

con el fin de promover un ambiente de paz donde cada uno de los derechos fundamentales que asisten a los privados de libertad sean tutelados conforme lo establece la Carta Magna y los tratados internacionales.

En el artículo 5 numerales 1 al 6 del Pacto de San José sobre la integridad de las personas se establece que, las penas privativas de la libertad tienen como fin esencial su reformación, la integridad física es garantizada para evitar tratos crueles e inhumanos, por lo que se respeta la dignidad de los privados de su libertad. En este instrumento consta el principio de separación de los internos entre procesados y condenados, así como el sometimiento a un tratamiento adecuado a los no condenados (OEA, 2015).

Lo que establece el Pacto de San José respecto a garantizar a las personas privadas de libertad la integridad física, vida y la prevención de todo trato cruel o degradante que llegue a vulnerar su integridad psíquica y física se encuentra garantizado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero esto no es aplicado en su totalidad dentro de los centros carcelarios donde a diario se producen graves violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a la separación por categorías la Carta de Derechos Humanos de la OEA señala que deben dividirse en grupos separados a niños, procesados, condenados, de alta peligrosidad y estas separaciones como es lógico no pueden hacerse bajo justificación de discriminación, torturas o tratos crueles ya que se incurriría en violaciones a los derechos humanos de los internos (OAS, 2022).

La separación por categorías es otro de los estándares de seguridad importantes debido a que ayudará a tutelar su integridad física de los privados de libertad, lo cual también contribuirá a que los PPLS se encuentren en condiciones óptimas, fomentándose así una rehabilitación social adecuada esto no implica que sean aislados totalmente sin ningún tipo de comunicación.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Reclusos llamadas también “Reglas

Nelson Mandela”, las cuales son conocidas principalmente por ser radicales en el principio respecto a la dignidad humana y que todo acto de tortura sea totalmente prohibido, de modo que si una persona es excluida ya del mundo exterior y recluida en un centro carcelario se le debe tratar con dignidad asegurando siempre su vida y todos los derechos que le asisten como persona es por ello que cuando se produce algún tipo de conflicto este debe ser solucionado por medios alternativos la solución de conflictos (Naciones Unidas, 2016).

Las “Reglas de Nelson Mandela” básicamente son directrices que deben utilizar los Estados para controlar el sistema carcelario a fin de evitar que se desarrolle graves vulneraciones a los derechos fundamentales que asisten a los privados de libertad, reglas que marcan un hito muy importante debido a que están enfocadas en mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en reclusión.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen estándares de seguridad que se sustentan en valores dirigidos a proteger la dignidad humana de las personas que se encuentran privadas de libertad, de esta manera en el principio II se establece que toda persona que se encuentra en un centro carcelario será igual ante la ley, se le garantizará su protección debido a que conservará sus garantías fundamentales para ejercer sus derechos de manera que bajo ninguna circunstancia será discriminada por cualquier motivo de idioma religión nacionalidad orientación sexual condición social (Organización de los Estados Americanos, 2008).

En este sentido los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es un documento que se basa en las normas internacionales sobre el derecho a la libertad, disposiciones elaboradas por los sistemas penitenciarios y las organizaciones de todo el mundo que ya tienen una amplia experiencia en este ámbito, así como en la doctrina jurídica, lo cual se convierte en una guía indispensable

para tutelar los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Estos principios y buenas prácticas para las personas privadas de libertad configuran un mecanismo importante que está enfocado en la reducción de la violencia dentro del sistema penitenciario, a fin de que se respeten los derechos fundamentales que asisten a todo ser humano, sea en la condición que se encuentre no perderá sus derechos fundamentales.

Los estándares de seguridad, vida e integridad que ha proclamado los tratados internacionales de derechos humanos no están solamente enfocados en los hombres, también se han establecido reglas para tutelar los derechos de la población femenina que se encuentra recluidas en los distintos centros carcelarios, es por ello que se proclamó por parte de la Asamblea General de la ONU las Reglas de las Naciones Unidas referente al Tratamiento de las Reclusas(Mujeres) y Medidas de no Aislamiento conocidas como (Reglas de Bangkok).

De acuerdo con la organización no gubernamental Penal Reforma International (2011) las “Reglas de Bangkok” son importantes porque:

Las mujeres (y las niñas) conforman una minoría entre los presos del mundo; se calcula que constituyen aproximadamente entre el 2 y el 9% de la población de los reclusorios nacionales. Por esta y otras razones relacionadas con la condición y posición de las mujeres en los ámbitos nacionales e internacional, lo que ha sucedido es una tendencia dentro del sistema penal en donde no se han reconocido o han sido poco entendidas las características y necesidades de las mujeres dentro de ese sistema; quedando así, en gran medida, insatisfechas. Las mismas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas hace más de 50 años, reflejan esas carencias. (p.2)

Las Reglas de Bangkok, establecen consideraciones básicas para tutelar la vida e integridad de la población carcelaria femenina, para lo cual se ha establecido que este grupo

recibirá atención de salud, tratamiento y apoyo en caso de enfermedades, además se establecerán programas de tratamiento para la prevención del suicidio y las drogas para lo cual se fomentará las relaciones interpersonales internas que se lleguen a desarrollar dentro de los centros carcelarios.

Del mismo modo, las Reglas de Bangkok abordan las condiciones proporcionadas a las mujeres embarazadas, lactantes y con niños en prisión, ciudadanos extranjeros, miembros de minorías étnicas, presos encarcelados mantener medidas cautelares, en definitiva, estas medidas se enfocan primordialmente en tutelar la dignidad de la población penitencia femenina.

La crisis carcelaria ha afectado considerablemente a las mujeres privadas de libertad, quienes han sufrido graves violaciones a sus derechos humanos, principalmente a la salud, alimentación e integridad física, debido a que conviven en un total hacinamiento, impidiéndoles que puedan desarrollarse en un ambiente sano.

El respeto a los derechos fundamentales de las mujeres que se encuentran privadas de libertad debe ser prioritario, puesto que según Almeida (2017) en el caso de mujeres reclusas la estigmatización es mayor, por el antecedente histórico cultural de la población femenina dentro de los grupos sociales excluidos, una mujer privada de su libertad ante la sociedad sufre un mayor estigma porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil, contraviniendo los roles de género impuestos por el poder patriarcal.

Los estándares mínimos de seguridad desarrollados por las Organizaciones Internacionales de derechos humanos también se encuentran enfocados en las personas privadas de libertad que pertenezcan a los grupos LGBT, entre estos se encuentran los principios de Yogyakarta donde se contemplan disposiciones importantes que están dirigidas a tutelar los derechos de este grupo quienes de acuerdo al derecho de igualdad tampoco pueden ser discriminados o expuestos a tratos diferenciados que vulneren su integridad física.

Los derechos humanos son de aplicación general y no excluye a ningún grupo social, en este sentido según Konrad (2013) todas las resoluciones que han sido expedidas por la Corte Interamericana sugirieron que los Estados suscribientes apliquen adecuadamente su propia normatividad interna en materia penitenciaria cuando existan violaciones a los Derechos Humanos o que incorpore principios internacionales conforme su regulación nacional las cuales son generales, es decir que no se excluye a ninguna persona por pertenecer a un determinado grupo o tener otra ideología.

Las personas LGTB privadas de su libertad siempre enfrentaran un riesgo mayor de violencia, así como un mayor riesgo de sufrir agresiones sexuales, actos de odio y discriminación por parte de otros internos, por lo que es necesario la aplicación directa e inmediata de los estándares mínimos de seguridad por parte del Estado que es el máximo garante de derechos.

Los Principios de Yogyakarta de acuerdo con Marsal (2015) están orientados principalmente a tutelar los derechos humanos de las personas que tienen una orientación sexual diferente, es por ello que se ha determinado que el estado brindará la protección directa a su integridad física y mental, de manera que ninguna persona que pertenece a este grupo sea criminalizada o sancionada basándose en su orientación sexual, es decir que permite el disfrute de cada uno de los derechos que le asisten como cualquier persona.

Estos principios se encuentran en concordancia con las Reglas Mandela que contemplan la división dentro del sistema penitenciario a partir de su género, para entender esta regla debemos fijarnos en las mismas consideraciones del reglamento la cual establece que al momento de ingreso se debe otorgar información verídica que le permita establecer al sistema la identidad de género del recluso, basándose en como este se percibe.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) sobre las personas homosexuales reclusas en centros penitenciarios,

se menciona que en varias ocasiones se han cometido asesinatos, hasta el cometimiento de peores actos, los Principios de Yogyakarta prácticamente están enfocados en evitar que se ejerzan contra las personas LGTBI actos de violencia solamente por su orientación sexual.

Con respecto a los estándares mínimos de seguridad, vida e integridad que fueron proclamados a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad por parte de las organizaciones internacionales de derechos humanos, fueron ratificados en el Estado ecuatoriano, precisamente en la Constitución de la República del Ecuador es así que en el artículo 35 se ha establecido que las personas privadas de libertad formarán parte del grupo de atención prioritaria, es decir, que recibirán una atención especializada y el resguardo directo a sus derechos fundamentales.

En el Ecuador existe un amplio garantismo constitucional y penal para las personas privadas de libertad, al respecto González (2018) afirma que, “entre el Estado y la población reclusa existe una relación jurídica de sujeción especial que convierte a ese Estado en garante de los derechos fundamentales mínimos que les asisten a estas personas que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad”(p. 189), esta relación se ve reflejada directamente al haberse instaurado en el ordenamiento jurídico.

En los numerales del 1 al 7 del artículo 51 de la Constitución reconocen los derechos de las personas privadas de libertad. Entre estos derechos tenemos:

A no ser aislado de la sociedad, a recibir visitas de familiares y amigos, y a pronunciarse sobre el tratamiento que reciba;

A recibir atención sanitaria integral y gratuita, disponiendo de instalaciones adecuadas para ello;

A recibir trato preferencial para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños; y

Que todo Centro de Privación de la Libertad cuente con instalaciones adecuadas para que las PPL puedan ser atendidas en sus necesidades de educación, alimentación, cultura y recreación.

De acuerdo con el criterio de Morocho (2023) quien afirma que:

Aunque las normas que rigen el régimen penitenciario y los derechos de las personas privadas de libertad son ampliamente reconocidas, existen dificultades en su aplicación y continúa siendo un grave riesgo, no solo para la integridad física sino para la vida, el período de cumplimiento de la pena en prisión. (p. 111).

La legislación ecuatoriana cuenta con una amplia gama de estándares mínimos de seguridad, vida e integridad que fueron adoptados desde los sistemas jurídicos internacionales, pero en la práctica estos no han logrado ser efectivos a la hora de evitar la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad muestra de esto es la crisis carcelaria que aún persiste en la mayoría de los centros penitenciarios.

El artículo 417 de la Constitución de 2008 destaca que los tratados e instrumentos internacionales, especialmente los de derechos humanos, tendrán una cláusula abierta o pro-Hombre, sin restricción y de aplicabilidad abierta. Esto significa que la mayoría favorece sus derechos humanos; lo que significa que estará orientado a la dignidad humana teniendo como base los tratados y documentos internacionales de derechos humanos.

El artículo mencionado también instaure que por parte del Estado se determinará los mecanismos e instrumentos básicos para proteger a todos los PPLS y sobre todo que se garantice su bienestar y dignidad. Esto implica que hay ciertos derechos que tienen las personas cuando están privados de libertad en nuestro país.

El Estado no se encuentra cumpliendo con su rol y todas las disposiciones constitucionales enfocadas en tutelar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad quedan

en una mera expectativa, esto debido a que en la práctica existen varias vulneraciones a los derechos humanos que asisten a toda la población penitenciaria.

Una vez analizada esta temática se puede concluir que existe la normativa internacional como nacional, que debería permitir a los gobiernos de los distintos Estados en Latinoamérica y principalmente del Ecuador implementar políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida y la salud psíquica, emocional, física de los reclusos, la población penitenciaria, hoy en día continúa siendo sujeto de vulneración a sus derechos como en el pasado, de forma que siguen siendo parte de los grupos excluidos históricamente por los gobiernos.

LA CRISIS CARCELARIA ACTUAL DENTRO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

El sistema penitenciario del Ecuador ha pasado por cambios trascendentales a lo largo de estos años donde se han creado más centros de rehabilitación social, esto debido a que la población carcelaria creció rápidamente y lo más apropiado era dotar a las personas privadas de libertad un espacio apropiado a fin de evitar el hacinamiento y que se vulneren sus derechos.

En el año 2013 la infraestructura de las cárceles creció considerablemente (mega cárceles) con el fin de evitar el hacinamiento y erradicar violaciones a los derechos humanos de los reclusos. Este proyecto inició la construcción de penitenciarías en Cotopaxi, Azuay y la nueva cárcel Regional de Guayaquil y el antiguo Centro Penitenciario del Litoral fue modernizado. La creación de la Regional generó el crecimiento de las capacidades de 9000 plazas dentro de la cárcel a más de 29 000. (Pontón, 2022).

Conforme creció la infraestructura carcelaria, también la población penitenciaria aumentó considerablemente, esto generó que el Estado emplee más recursos en función de garantizar los derechos de los privados de su libertad y evitar de cierta manera el colapso del

sistema penitenciario, a pesar de los esfuerzos que se ha realizado en el pasado por mantener estable al sistema de rehabilitación social en la actualidad no ha impedido que se desarrolle la actual crisis.

Según Coimbra y Briones (2019) en Latinoamérica los centros carcelarios tienen elementos comunes y principalmente son las elevadas tasas de hacinamiento carcelario, además también que miles de personas se encuentran en dichos centros sin tener condena alguna a consecuencia de la medida cautelar de la prisión preventiva, donde muchos de los centros penitenciarios también se encuentran bajo el control de los propios privados de libertad que pertenecen a grupos criminales.

El hacinamiento carcelario en el Ecuador se suma a uno de los factores principales por los cuales se ha desarrollado la crisis carcelaria en el Ecuador, pues la población penitenciaria ha crecido de forma desmedida y los centros de rehabilitación social no tienen abasto alguno generándose así que ciertos grupos criminales generen actos de violencia.

De acuerdo con el censo realizado por el Servicio de Atención de Privados de Libertad el 14 de diciembre del 2022, se pudo constatar que el 51.74% de la población encarcelada se encuentra en la edad comprendida entre los 18 y 32 años y el 1.7% son adultos mayores con 65 años. El delito predominante tanto en población femenina como masculina es el tráfico drogas con un 34.8%, continúa el delito de robo con un 24,1%, asesinato con 18.5% y violencia sexual con un 17%. (SNAI, 2023).

El censo efectuado en el año 2022 demuestra un crecimiento desproporcional de la población carcelaria, esto conlleva directamente a que los derechos de las personas privadas de libertad no sean tutelados y no observándose así la propia Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, aunque años atrás ya se recibió varios informes sobre la grave crisis carcelaria el Ejecutivo no realizó ningún tipo de acción para frenar dicha situación.

En el año 2019 inicio de la crisis carcelaria, es así que el Comité Permanente de Defensa a los Derechos Humanos (2019) presenta un informe respecto a la crisis carcelaria señalando que el Ecuador debe fomentar esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad y eliminar el hacinamiento considerando que declarar un estado de excepción no es una medida apropiada frente a dicha crisis esta fue una alerta que se desarrolló debido a los amotinamientos efectuados principalmente en el Centro de Rehabilitación de Guayaquil donde fenecieron de forma violenta muchos PPLS.

Debido a la crisis carcelaria uno de los más afectados es el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guayaquil, al igual que muchas otras cárceles en Ecuador, donde se generó una grave crisis carcelaria, motivo de la sobrepoblación, la falta de condiciones sanitarias adecuadas, la violencia y la falta de acceso a la atención médica son algunos de los problemas que afectan a los reclusos y las reclusas.

Existen distintos factores por los que se desarrolla la crisis carcelaria, en este aspecto según Verdugo (2023) afirma que:

En la actualidad el sistema penitenciario se encuentra en crisis estructural y funcional. La primera se refiere a las condiciones de infraestructura inadecuada, hacinamiento en los centros penitenciarios y corrupción que se suma a los problemas de motines, asesinatos, atentados cotidianos contra la vida y la integridad de los privados de libertad. La crisis funcional se refiere a la imposibilidad de cumplir el objetivo constitucional de reinserción social de las personas privadas de libertad y protección de sus derechos humanos. (p.102).

Las últimas medidas adoptadas por el Gobierno Central no han logrado ser suficientes para evitar el colapso en el sistema penitenciario, pues no se ha establecido como tal una política criminal enfocada en evitar las graves vulneraciones a los derechos humanos de los privados de libertad, solamente se ha enfocado en estados de excepción los cuales no han rendido fruto alguno sumado a esto se

encuentran los cambios de autoridades a cada momento agravándose más la crisis.

En el año 2021, Ecuador registró una de las peores masacres carcelarias las cuales fueron cometidas con total frialdad y brutalidad, estos actos inhumanos se dieron en la ciudad de Guayaquil y Cuenca, dónde se encuentran las cárceles más grandes del país, esto coloca a la ciudad de Guayaquil como una de las más violentas, esto se debe a que en existe una población carcelaria de alrededor de 39.000 cuando la capacidad de albergar a los privados de libertad es solo de 30.000. (Álvarez, 2022).

Los reclusos y reclusas de los Centros de Rehabilitación Social de Guayaquil viven una serie de violencias institucionalizadas en las cárceles, promovidas por la nula participación de los gobiernos en los claustros penitenciarios, lo que ha producido que las bandas criminales se posesionen de la mejor manera creando un autogobierno criminal.

Para Mogrovejo, Olivo y Quevedo (2022) “el excesivo uso de la prisión preventiva ha demostrado la vulneración de derechos que existe dentro del Ecuador y su sistema penitenciario vigente en la legislación”(p.7), este uso indebido de esta medida cautelar género que muchas de las personas privadas de libertad pierdan la vida en las masacres carcelarias producidas en los Centros de Rehabilitación Social de la Ciudad de Guayaquil.

La prisión preventiva desde los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución del 2008 se considera como una medida de última ratio, qué debe ser aplicada siempre que se llegue a demostrar que las demás medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Integral Penal no son suficientes para garantizar la comparecencia del procesado al juicio, pues no es una medida que se la pueda establecer en todos los casos esta falta de prudencia al momento de aplicar esta medida ha generado que se produzca una sobrepoblación de reos.

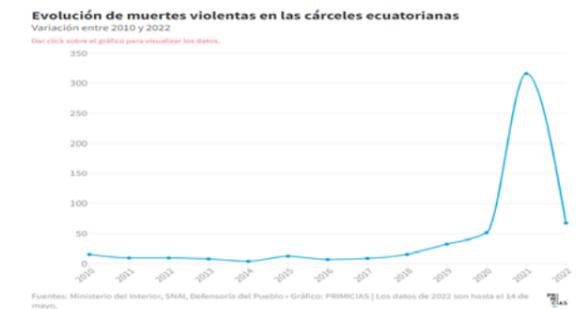
Según Cárdenas (2021) la crisis carcelaria que se vive en el momento es un claro ejemplo de la inoperancia y del fracaso del Gobierno Central y sus instituciones públicas que no realiza políticas públicas para desarraigar el hacinamiento, discriminación, violencia y la corrupción que se desarrolla en la vista y paciencia de todos dentro del sistema carcelario vulnerándose así los derechos fundamentales que asisten a todos los reclusos.

La vulneración a los derechos de los privados de libertad se debe especial a la corrupción, con esto concuerda Montecé y Alcívar, (2020) quienes afirma que:

Son estos actos de corrupción que imperan en las cárceles uno de los más grandes problemas que se enfrentan en la actualidad al existir hechos violentos que generan vulneración de derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, entre los cuales se han suscitado homicidios, asesinatos, suicidios, delitos de tortura por parte de agentes estatales en contra de personas privadas de la libertad, ingreso de armas de fuego y corto punzantes, ingreso de sustancias estupefacientes, hechos que ocasionan que se vulnere el derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas privadas de la libertad que están reclusas en el interior de los centros carcelarios.(p. 678).

La corrupción generada en el sistema penitenciario ha sido desencadenante para que se vulnere uno de los derechos más importantes que asisten a los privados de libertad, cómo es el derecho a la inviolabilidad a la vida, el cual se encuentra garantizado desde los mismos tratados internacionales de Derechos Humanos y la Constitución del Estado ecuatoriano.

Figura 1
Muertes violentas en los Centros de Rehabilitación Social



Nota: Información proporcionada por el portal Digital Primicias.

Cómo se evidencia en la figura citada, las muertes dentro de los centros carcelarios han incrementado considerablemente, esta es la plena evidencia de la vulneración al derecho a la vida, el cual se encuentra garantizado en la Constitución del 2008, en el artículo 66, numeral 1 dejando así también en evidencia que el Estado no ha cumplido su rol de garantista a favor de los PPLS.

Todas las personas que son ingresadas a los centros de rehabilitación social tienen el derecho de disponer de una alimentación adecuada, el no hacerlo es un acto de maltrato que va encaminado a vulnerar la integridad física del recluso, lo mencionado efectivamente es un acto degradante que se pueda ejercer sobre una persona privada de su libertad, puesto que principalmente su estado de salud se verá afectado.

El no garantizar a los privados de libertad una alimentación propicia es un acto violento y un atentado directo a la integridad física que se encuentra garantizado en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución del 2008, donde se establece que el Estado determinará las medidas necesarias para garantizar una vida libre de violencia a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad cómo los PPLS.

En los centros carcelarios de la ciudad de Guayaquil como en el resto del país se dejó atrás la premisa de rehabilitar a las personas privadas

de libertad, prácticamente son discriminados por parte del mismo Estado al cual los derechos de este grupo no le importan y más bien esta inacción ha efectuado que los centros carcelarios sean las tiendas donde el más fuerte sobreviva y a la vez también sean escuelas donde se crean criminales.

González y Armijos (2021) señalan que, la crisis carcelaria solamente refleja que las declaraciones que se establecen en el ordenamiento jurídico solo quedan en simples afirmaciones con una buena intención, ya que en el contexto actual no se aprecia la garantía y tutela de los derechos de los privados de libertad, lo que genera prácticamente una realidad contradictoria.

Hombres, mujeres y personas del grupo LGTB son vulneradas en sus derechos fundamentales por parte del Estado, la población LGTB ha sido drásticamente afectada en sus derechos, muestra de esto es los hechos de violencia ocurridos del 12 de noviembre del 2021, donde consta una mujer transgénero asesinada en la Penitenciaría del Litoral, en este contexto la Asociación Vivir Libre, informó que existen cerca de 65 personas transgénero sin ningún tipo de clasificación. (Primicias, 2021).

Núñez (2009) afirma que en los centros carcelarios sin duda las mujeres son las más victimizadas, puesto que constantemente existen acosos que llevan incluso hasta el abuso sexual por parte de las mismas internas y del personal que se encuentra a cargo del centro de rehabilitación, es así que en el caso de Guayaquil alrededor del 34% son maltratadas; en la actualidad el maltrato a la población carcelaria femenina continua sin ningún tipo de control por parte del Estado.

Respecto a la sobrepoblación en las cárceles de Guayaquil, de acuerdo con la entrevista realizada el 03 de mayo del 2023 a la Abogada. Isabel Quito Briones, Ex Directora del Centro de Privación de Libertad Femenino No 2, se pudo conocer que, en el caso del Centro Femenino de Guayaquil, en una celda existen dos camas literas, donde en cada cama duermen

dos internas, en total 8 internas, ya que existe hacinamiento y no hay espacios.

Ante esta situación que se observa en las cárceles de Guayaquil, se ha considerado la posibilidad de privatizar el sistema carcelario, medida que ha sido implementada en varios países para afrontar la crisis penitenciaria, sin embargo, no existe una evidencia que demuestre que la privatización mejore la situación de las prisiones. En una entrevista realizada en octubre del 2022, al gobierno actual, con respecto a privatizar la administración de las cárceles, manifestó categóricamente que esta medida no se adoptaría para combatir la situación de las penitenciarías en Guayaquil.

Con respecto a la población de mujeres encarceladas por medio de la entrevistada, abogada Isabel Quito, se pudo conocer que hasta enero del 2023 existían cuatro niños menores de tres años conviviendo con las reclusas en el Pabellón Matilde o de Atención Prioritaria. Los menores de edad conviven con sus madres y con otras internas adultas mayores o reclusas con enfermedades catastróficas. Indicó la entrevistada que los niños podían estar hasta los tres años en el centro y que después eran apartados de sus madres, lo envían con un familiar o a una casa de acogida, hasta que las privadas de libertad cumplan la sentencia.

Respecto al Derecho a la Salud, en la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, en la contenida en el numeral 25, se establece que todo centro penitenciario protegerá la salud física y mental de su población encarcelada. En nuestro país el ente rector para garantizar el derecho de la salud establecido en el Art. 32 de la Constitución, es el Ministerio de Salud Pública.

Es importante analizar los entornos penitenciarios por la existencia y proliferación de enfermedades entre los internos que constituyen un riesgo para la vida. Es de conocimiento público que dentro de la población penitenciaria se consumen drogas, existe hacinamiento, acceso limitado a los servicios básicos de la salud,

violencias que afectan el estado de salud de los reclusos.

Los ejes de tratamiento en el Sistema de Rehabilitación Social estipulados en los artículos 701 al 702 del COIP, entre los que se establece que el eje de la salud es el Sistema Nacional de Salud quien se encarga de dar la asistencia médica y medicina a la población reclusa, mientras que el Centro de privación de libertad es quien facilitará los talleres de rehabilitación. Sin embargo, la entrevistada, Abogada Isabel Quito Briones, indicó que tanto en sección varones y mujeres solo existe un médico encargado de todos los cinco Centros Penitenciarios, sin existir un médico de turno y que es una reclusa o recluso respectivamente, quien queda encargado de la bodega donde se encuentran medicamentos, en caso de que un interno o interna tenga un malestar son de una emergencia son trasladados en ambulancia a un Hospital del Ministerio de Salud Pública.

Respecto a Salud mental y trastornos psiquiátricos de la población reclusa existe un Psicólogo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de su Libertad y Adolescentes Infractores y un psicólogo del Ministerio de Salud Pública. La entrevistada, manifestó que, existe una falta de atención por parte del MSP para mejorar la salud de reclusos y reclusas con problemas mentales y psiquiátricos, por cuanto no existen tratamientos, ni terapias para esta área de la salud. Además de no existir médicos especializados en odontología, ginecología, etc.

Dentro del tema de salud, es necesario indicar que la política pública del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación prevista para el año 2022 con visión de erradicar la crisis carcelaria hasta el año 2025, se establece que el 44 % del presupuesto estará destinado para el eje de tratamiento de salud de la población penitenciaria.

En relación con el eje de tratamiento educativo, por medio de la entrevistada se pudo conocer que existe la gratuidad por parte del Colegio Eugenio Espejo de Guayaquil, que

educa presencialmente a internos e internas que no hayan terminado la instrucción secundaria y en educación de tercer nivel existe un convenio con la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) donde los reclusos y reclusas reciben clases virtuales no gratuitas, pero que se ven beneficiados con un descuento. Sobre el ámbito de educación de la población reclusa, la entrevistada manifestó que en el Centro Penitenciario Femenino No. 2 solo cuatro reclusas están cursando educación superior, estudiando la carrera de Derecho y en sección varones el número de estudiantes universitarios es similar; sin embargo, los equipos de computación están en mal estado y sin mantenimiento alguno como para realizar la educación en línea.

Continuando sobre este eje en materia de educación es procedente y necesario indicar que, para lograr la rehabilitación social de los privados de la libertad y su reinserción a la sociedad, el día 08 de septiembre del 2022 el SNAI y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), firmaron un acuerdo para que se llegue ejecutar acciones educativas que se enfocan en la rehabilitación social de los PPLS. (SNAI, 2023).

La entrevistada manifestó que a pesar de que el gobierno actual impulsa con el SNAI la Política pública para la Rehabilitación Social prevista entre los años 2022-2025, dentro de las Penitenciarías de Guayaquil existe la autogestión, en el cual mediante donaciones se realizan los talleres organizados por los promotores educativos en los distintos ejes de tratamiento, es decir que el Estado no ejerce acción alguna para promover la rehabilitación.

En el caso del eje de tratamiento Laboral en el Centro Femenino No. 2, en el Pabellón Neisi Dajomes, se desarrollan actividades artesanales en distintos talleres como: manualidades, costura, muñecas de trapo, pinturas de lienzo, elaboración de almohadas. Cuyo fin es generar espacios para que se puedan vender los productos elaborados por las internas. A pesar de que existen estos talleres no hay en el Centro Femenino, máquinas de coser en buen estado y la participación de

internas en estos talleres es mínima en relación con el total de población encarcelada femenina.

Así mismo la entrevista manifestó que, en su administración durante el año 2022, dentro del eje de tratamiento laboral se motivó a las internas del Centro Femenino a participar en la siembra de un huerto donde cultivaron diversos alimentos como: tomate, verde, piña, cebollas etc. A pesar de los ejes de tratamiento existentes predomina la falta de promotores educativos para cada eje de tratamiento enmarcado en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social para la población encarcelada. Tanto en sección varones como mujeres se puede observar la falta de compromiso de las autoridades en la rehabilitación social para la reinserción futura en la sociedad de los reclusos y reclusas.

Muchas actividades dentro de los ejes de tratamiento han sido realizadas por medio de la autogestión y donaciones de familiares de internos e internas, por esta razón existe la necesidad imperiosa de que el gobierno central asigne un mayor presupuesto a los centros de privación de libertad, con el fin de implementar políticas para mejorar la seguridad dentro del claustro penitenciario.

Por otro lado, las masacres carcelarias generadas en la ciudad de Guayaquil han conmocionado a todo el país e incluso a nivel internacional, pero no ha sido suficiente para que se ejerzan acciones precisas y directas en contra de la crisis penitenciaria que incluso se ha llegado a extender a las calles donde existe una disputa de territorios para el tráfico ilícito de drogas y de la misma manera las extorsiones que se llevan a efecto en los distintos negocios de la urbe, por lo que la crisis carcelaria a más de vulnerar los derechos de los privados de libertad se transgrede los de las personas que habitan fuera de los Centros de Rehabilitación Social.

Del análisis efectuado se puede determinar que ni los llamados de atención y tampoco las masacres registradas en los distintos centros carcelarios ha generado que hasta la actualidad por parte del Gobierno Central existe un plan de contingencia o el desarrollo de políticas públicas

enfocadas en suprimir la crisis carcelaria y así resguardar los derechos fundamentales que tiene las personas privadas de libertad.

RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA CRISIS PENITENCIARIA

Las instituciones penitenciarias en Latinoamérica han formado a través del tiempo una problemática político-social importante en los diversos Estados, todas estas instituciones además de proteger a la población de aquellos que han cometido delitos, deben velar por que las personas privadas de libertad reciban un trato humano procurando su rehabilitación dentro del claustro penitenciario para su reinserción futura a la sociedad.

Cada Estado en Latinoamérica tiene sus propias particularidades; sin embargo habría que tomar en consideración las pésimas condiciones de vida en los centros penitenciarios, el abuso de la prisión preventiva, la falta de salubridad, la inadecuada atención de salud, la insuficiencia alimentaria, la adopción de medidas en las penitenciarías se hace cada día más imposible cuando existen en la población carcelaria de los diversos Estados Latinoamericanos problemas políticos sociales de fondo como el hacinamiento carcelario.

Esto hace imposible que exista un control eficaz dentro de las cárceles, así como otorgar a la población reclusa un trato humano no diferenciado, la falta de inversión pública, la ausencia de políticas para reinsertar a los reclusos y reclusas a la sociedad, los actos de corrupción, las violencias, extorsiones, intimidaciones, disturbios entre los internos, presencia de bandas criminales, nos lleva a pensar hasta qué punto los centros penitenciarios tienen como punto de partida el adherirse a su normativa interna así como a las normas internacionales de derechos humanos

Centroamérica ha sido considerado una de las regiones de Latinoamérica donde se ha producido mayores hechos de violencia y con

un hacinamiento considerable, quebrantando el principio de dignidad humana por las condiciones de encarcelamiento en los centros penitenciarios. En lo referente al caso de Pacheco Teruel vs Honduras se tomó en consideración las malas condiciones de la cárcel y es así que por esta razón se produjo un incendio de aparatos eléctricos que causó la muerte de 107 internos miembros de las maras, la Corte condenó al Estado Hondureño y alega la responsabilidad del Estado por la muerte de internos en la celda 19 o Bartolina del Centro Penal de San Pedro Sula, producto de un cúmulo de falencias a nivel estructural presente en dicha penitenciaría, las que eran de conocimiento público de las autoridades.

En el caso del Centro de Reeducción vs. Paraguay, la Corte Interamericana el 2 de septiembre del 2004, expidió una sentencia donde hace énfasis al hacinamiento como el quebranto a la dignidad humana, integridad personal, así mismo los incendios provocaron heridas a 42 personas y murieron nueve personas. El Estado paraguayo vulneró el derecho a la integridad personal, en torno al hecho que se suscitó en el Instituto de Reeducción Coronel Pancito López por los menores que en ese momento se encontraban reclusos. (Rangel, 2017).

Una sentencia donde por primera vez estableció estándares interamericanos para proteger dentro de los centros carcelarios a los privados de libertad con discapacidad, es el fallo del 29 de febrero del año 2016 donde la Corte Interamericana condena al Estado de Guatemala por vulnerar los derechos de la ciudadana María Inés Chinchilla Sandoval, que a más de poseer una discapacidad se encontraba con diabetes, la cual fallece al caer de su silla de ruedas, en este caso se demostró la negligencia del Estado al no prestarle un servicio de salud adecuado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

La frecuencia del uso de la prisión preventiva ha contribuido el incremento exponencial de la cantidad de privados de libertad en Latinoamérica, lo que genera que se produzca una desmedida sobrepoblación, la cual contribuye directamente al hacinamiento carcelario, por

ende, resulta imposible garantizar los derechos que asisten a los reclusos.

La Corte en el caso Vélez Loo vs Panamá, en la sentencia del 23 de noviembre del 2010, manifestó: que el hacinamiento dificulta el normal desempeño de las funciones esenciales del centro, tales como la salud, la higiene, la restauración, la seguridad, las visitas, la educación, el trabajo, la recreación y la velada íntima. El deterioro generalizado de las instalaciones crea serios problemas de convivencia y contribuye a la violencia en las cárceles (Arandía, 2022). Todo ello dificulta a los reclusos y al personal penitenciario por las difíciles y riesgosas condiciones en las que tienen que desarrollar sus actividades diarias.

En esta misma sentencia la Corte, manifestó: que el Estado está obligado a mitigar las consecuencias criminógenas del encarcelamiento y ofrecer oportunidad de educación general y profesional, lo mismo que servicios sanitarios y psicológicos a aquellos privados de la libertad que así lo soliciten, de modo que se compensen situaciones de carencia que tenían los reclusos antes ingresar a la cárcel.

El caso de las Penitenciarías de Mendoza del 22 de agosto de 2007. Donde la Corte ordena a la República Argentina a la adopción de medidas para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad. Juicios de violencia inusual; refugiados, heridos y condiciones inhumanas como la falta de agua, la falta de baños, el confinamiento prolongado en pequeñas celdas, los presos que viven de sus propios excrementos, el hacinamiento, los focos de infección de ratas y sarna, etc. (Mendoza, 2010).

Siguiendo así, en materia penitenciaria tenemos claro que existe el marco normativo adecuado a nivel internacional y nacional en los diversos Estados para proteger los derechos para garantizar la vida e integridad personal de la población reclusa, sin embargo, se necesita realizar una gestión penitenciaria que implemente políticas públicas claras y concretas de impacto inmediato en los centros de privación de

libertad, ejercer un control efectivo dentro de los centros penitenciarios, otorgar una alimentación adecuada y prevenir delitos en el interior de los centros penitenciarios. Proteger los bienes jurídicos antes mencionados es importante, pero el poder adoptar medidas y políticas en las penitenciarías cuando hay un problema de fondo que no se ha combatido que es el hacinamiento carcelario, es necesario.

El estudio de las violaciones de los derechos humanos de los reclusos a nivel nacional e internacional ha permitido visualizar que los inconvenientes de las cárceles tanto en Latinoamérica como en el mundo entero padecen de los mismos problemas como: hacinamiento, distintos tipos de violencias como castigos físicos, psicológicos, violaciones, abusos sexuales, falta de una buena alimentación, falta de servicio médico, muertes violentas, falta de higiene, falta de recreación, falta de presupuesto.

De este modo, la falta presupuestaria en muchas de las cárceles latinas, es común la autogestión, en el Informe del Subcomité contra la Tortura respecto a lo presenciado en el Centro Penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca el 31 de mayo del 2010, donde revela que, las personas que se encontraban dentro de este centro penitenciario estaban bajo condiciones diferentes Según como sea el pago de la cuota que se solicitaba es así que existían zonas privilegiadas la familia acudía a estos lugares para trabajar y preparar los alimentos.

En este mismo centro carcelario al visitarlo, en la celda 19, quedaron sorprendidos por las condiciones negativas de vida de las personas privadas de la libertad, pues existían dormitorios sin ventilación, hacinamiento, no existía contacto con la zona privilegiada antes mencionada, esto fue comunicado al Gobierno para que desarrollara las acciones necesarias.

Es enfatizar que la violencia carcelaria durante todo el tiempo no ha sido más que una de las manifestaciones propias del encierro penitenciario, eventos que se han venido suscitándose históricamente, lo cual ha generado una vulneración total a los derechos humanos que

garantizan a todas las personas el acceso a una vida digna sin violencia y tratos discriminatorios.

Todas las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que fueron analizadas de líneas anteriores han logrado establecer estándares mínimos de seguridad y de integridad para los privados de libertad, impidiéndose que de esta manera se desarrolle tratos inhumanos, garantizándose de esta manera la vida e integridad de todos los reclusos.

Muchos de los fallos emitidos por la Corte están relacionados con las reglas de Mándela, los principios de Yogyakarta y los mismos Principios y Buenas Prácticas para la protección de los recursos en las Américas, debido a que están enfocados principalmente en tutelar la dignidad humana de todos los que se encuentran en un centro carcelario, ya que a pesar de encontrarse reclusos no implica que sean tratados de forma diferenciada sin respeto a sus derechos.

La crisis carcelaria se genera por diversos factores y principalmente por la falta de acción de los gobiernos de turno, pues no se enfocan como tal en desarrollar políticas públicas dirigidas a impedir actos de corrupción, abuso de la prisión preventiva y sobrepoblación penitenciaria, existe poco interés en tutelar la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, pues se olvidan de que también son seres humanos que maceren un trato digno.

En la actualidad el sistema penitenciario no ha logrado ser idóneo, al contrario, existe un catálogo de derechos vulnerados en los centros penitenciarios, lo que ha conllevado a que se produzcan diversas demandas internacionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos provenientes de todos los países, como es el mismo Estado ecuatoriano y que a la final en las resoluciones que se lleguen a emitir se terminará por condenar las graves violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad al no asegurar la vida, integridad personal, salubridad y alimentación a fin de que se tutele la dignidad humana.

En la mayoría de las cárceles de Latinoamérica, los reclusos y las reclusas tienen derecho a la alimentación como parte del buen vivir, el mismo que dentro de esta crisis penitenciaria no es tutelado principalmente porque existe una sobrepoblación de personas en los centros carcelarios, lo cual ha dificultado el acceso a las provisiones, por otro lado, al existir un control por parte de ciertos presos los víveres no son distribuidos de forma adecuada.

La falta de acceso a una alimentación adecuada y prestación de servicios básicos eficientes se debe a que principalmente existe un hacinamiento carcelario que sobrepasa la infraestructura de los distintos centros carcelarios, esto conlleva a que muchos de los recursos estatales no sean suficientes.

A nivel de Latinoamérica en los últimos años un incremento en el porcentaje de hacinamiento carcelaria. Lo que se puede analizar en la siguiente información:

Tabla 1
Incremento del hacinamiento carcelario.

RK	País	Prisioneros	Sobrepoblación reclusa
1	Haití	11.253	362.9%
2	Guatemala	24.762	253.9%
3	Venezuela	67.200	228.8%
4	Bolivia	17.833	163.6%
5	Perú	87.558	112.9%
6	Honduras	20.768	95.9%
7	República Dominicana	27.152	91.0%
8	Brasil	811.707	78.3%
9	Nicaragua	20.918	77.6%
10	Paraguay	15.917	67.4%
11	El Salvador	78.009	65.8%
12	Panamá	20.338	39.4%
13	Uruguay	13.402	30.9%
14	Argentina	106.559	26.2%
15	Costa Rica	15.345	22.5%
16	Colombia	97.468	20.1%
17	Ecuador	33.541	11.2%
18	México	225.843	4.3%
19	Chile	41.370	-4.7%

Nota: Elaboración de Bloomberg línea a partir de datos de World Prison Brief World Prison Brief tomado de los últimos datos disponibles de cada país (2021-2022).

La sobrepoblación carcelaria es un tema regional que afecta principalmente a Latinoamérica, se puede establecer que, con el proceso de la globalización, la integración, se han abierto más fronteras, lo que ha incrementado el crimen organizado a nivel internacional, es

por ello que los distintos actos criminales se desarrollan en conjunto con las actividades transnacionales y no solo a nivel local.

La sobrepoblación penitenciaria en cierta medida se debe a factores sociales y la aplicación de pocas políticas públicas hacia la clase menos favorecida, pero esto no quiere decir que solo la clase baja es la única criminal, esta premisa se rompió con Sutherland citado por Edmundo Rene (2010) quien afirma que; “ninguna clase social parece ser más criminal en frecuencia y severidad que otra; difícilmente los miembros de las clases populares podrán cuantitativamente ocasionar el nivel de daño social que genera la criminalidad de los ricos y poderosos”(p. 28), los actos delictivos que cometen ciertos poderes no son tomados en consideración lo que agrava más la situación en Latinoamérica generando ese desorden social e irrespeto al ordenamiento jurídico donde no existe esa sanción penal por igual a toda persona que comete algún delito.

Cabe resaltar lo mencionado por Eduardo Galeano en el XIV Curso Interdisciplinario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 21 de junio de 1996 respecto a su artículo “El Sacrificio de la Justicia en los altares del orden” Los Prisioneros” menciona que:

Las dictaduras militares ya no están, pero las frágiles democracias latinoamericanas tienen cárceles hinchadas de presos. Cárceles inmundas, presos como sardinas en lata, en su gran mayoría presos sin condena. Muchos sin proceso si quiera. están ahí no sé por qué... Continuamente estallan motines en estas cárceles que hierven. Entonces las fuerzas del orden cocinan a tiros a los desordenados y de paso matan a todos los que pueden, con lo que se alivia la presión de la superpoblación carcelaria hasta el próximo motín. (Galeano, 1996, p. 4)

En el Ecuador la sobrepoblación carcelaria incrementó paulatinamente, dejando consecuencias devastadoras para los reclusos quienes se vieron afectados en sus derechos y que a este problema se le atribuye el exceso de la prisión preventiva dejándose de lado las

demás medidas cautelares que establece el COIP que de igual forma son eficientes para que el procesado comparezca hasta la finalización del proceso y cumpla con la sanción, pero no es la única causa que ha generado que los privados de libertad sean afectados en sus derechos básicos y fundamentales.

En este sentido, de acuerdo con Lausch (2022) otra de las causas trascendentales por las cuales se ha desarrollado la violencia al interior de los centros penitenciarios, principalmente en la ciudad de Guayaquil, es la contienda entre organizaciones criminales que se disputan las rutas para transportar sustancias sujetas a fiscalización, ante esto es factible un cambio en el sistema penitenciario.

En la actualidad se ha catalogado que la violencia sea considerada como una de las características propias de las cárceles del Ecuador, donde se desarrolla diversos actos de sufrimiento, penas, dolor y lamentaciones, esto conlleva a que los derechos que se encuentran garantizados en las normas nacionales e internacionales sean una quimera que no logran materializarse.

El Ecuador a nivel regional se ha convertido en uno de los Estados que más ha transgredido los derechos fundamentales que asisten a los privados de libertad, evidencia de esto es las distintas masacres carcelarias que se llegaron a producir a lo largo de estos años y lo único que se ha desarrollado es como parte de las políticas públicas dictar un estado de excepción que no contribuyen en nada a la conflictividad que existe en los centros de rehabilitación social.

La Comisión de Derechos Humanos respecto a esta problemática que se vive en el Ecuador, ha emitido varios informes en los que establece cuáles son los desafíos que debe afrontar el Ecuador para evitar que la vida de las personas privadas de libertad se mantenga en un riesgo constante y sigan expuestas a tratos discriminatorios y en un ambiente de violencia.

En el año 2021 la CIDH emite un informe tras los hechos de violencia ocurridos en las cárceles, es así que se revela que existe en el

Estado ecuatoriano una política que se encuentra privilegiando el encarcelamiento como una de las medidas enfocadas en garantizar la seguridad ciudadana esto ha generado que se incremente la población carcelaria y como consecuencia se ha generado un colapso institucional. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En el informe emitido por la CIDH se efectúa recomendaciones básicas que debe tomar en consideración el estado ecuatoriano, donde se incentiva a qué se tomen en consideración los estándares interamericanos y así se implemente una política criminal que contemple acciones eficientes que controlen la violencia en las cárceles y de la misma manera se aplique la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Existe una total vulneración a los derechos humanos en el centro de privación de libertad de la ciudad de Guayaquil, generado principalmente por las acciones y omisiones propias del Estado ecuatoriano, quién les ha fallado a las personas privadas de libertad y se han convertido en víctimas directas al ser sometidos a situaciones de hacinamiento y violencia eludiéndose así ese rol primordial de garantizar la tutela de los derechos.

Finalmente, desde la normativa internacional existe estándares mínimos de seguridad e integridad que están enfocados en resguardar la dignidad humana de los privados de libertad, asimismo se conoce de cerca cuáles son los factores que inciden en las graves violaciones a los derechos fundamentales dentro del centro de rehabilitación social de la ciudad de Guayaquil y además de esto también están las diferentes resoluciones que se han emitido en toda Latinoamérica respecto a la violencia carcelaria, pero, aun así, el Estado ecuatoriano no ejerce su labor de garante y acciona políticas públicas que terminen con la crisis carcelaria.

Conclusiones

Los estándares mínimos de seguridad, integridad y vida que se desarrollaron por parte de los sistemas internacionales de derechos humanos abarcan una protección a la vida e

integridad de los privados de libertad con la finalidad de que los mismos tengan una vida digna en la que cada una de sus necesidades pueda ser satisfecha de manera proporcional

y eficiente.

La falta de control a la crisis carcelaria en el Ecuador ha reflejado que los derechos instaurados tanto en la normativa internacional y nacional solo se muestran como parte de una apreciación subjetiva que no se aplica en la vida cotidiana de las personas privadas de libertad, en este sentido el poder estatal sigue siendo nulo y no resguarda la vida e integridad física de los PPLS.

El hacinamiento carcelario generado por la sobrepoblación penitenciaria ha impedido que los servicios básicos lleguen a todas las personas privadas de libertad, pues ha generado que el presupuesto estatal que está dirigido a este ámbito se vea disminuido, lo cual ha producido que los reclusos y reclusas conviven en condiciones insalubres, evidenciándose así que el Estado ecuatoriano no toma en consideración los estándares mínimos de seguridad emitidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La crisis penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil se ha desarrollado por distintos factores como son normativos, sociales y políticos, entre los cuales se ha desencadenado un abuso de la prisión preventiva, actos de corrupción por parte del personal encargado del manejo de las cárceles y por supuesto esta falta de políticas públicas por parte del Gobierno Central enfocadas en la prevención de actos violentos y el fortalecimiento de programas de rehabilitación social.

La crisis carcelaria se sigue profundizando cada vez con más fuerza y las bandas criminales son las que tienen el control de este espacio, el Estado prácticamente es un mero espectador de la violencia que se genera en la crisis carcelaria, esta problemática se desarrolla debido a que no se ataca el problema de raíz, generándose políticas públicas basadas en los estándares

mínimos de seguridad que ofrece los tratados internacionales de derechos humanos y que se encuentran plasmados en la misma Constitución de la República del Ecuador.

Referencias Bibliográficas

- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/7/2099>
- Alvarado, L. (2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjy4ty8xdf9AhWymYQIHRM4C7MQFnoECDIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.reciamuc.com%2Findex.php%2FRECIAMUC%2Farticle%2Fdownload%2F903%2F1310&usg=AOvVaw2jIKeZRb_2M5khxFTn4sP8
- Álvarez, C. (2022). Las cárceles de la muerte en Ecuador. Obtenido de Nueva Sociedad : <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Anitua, G. (2005). Historias de los pensamientos criminológicos. Buenos Aires: Artes Gráficas Candil. Obtenido de <https://proletarios.org/books/ANITUA-Historia-de-los-pensamientos-criminologicos.pdf>
- Arandia, O. (2022). Primeras decisiones jurisdiccionales a nivel internacional respecto a la pandemia de Covid 19 y derechos humanos. *Revista de Derecho*, 7(1), 165-176. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939007/html/>
- Bodero, E. (2010). Teoría económica de la delincuencia. El Neoliberalismo como factor criminógeno. Guayaquil : Ateneo Jurídico Atejuris.
- Cárdenas, E. (22 de agosto de 2021). Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta.

- Obtenido de INREDH.: <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>
- Caro, F. (2014). JOHN HOWARD Y SU INFLUENCIA EN LA REFORMA PENITENCIARIA EUROPEA DE FINALES DEL SIGLO XVIII. *EGUZKILORE*(27), 149-168. Obtenido de <https://www.ehu.es/documents/1736829/3202683/10-Caro.pdf>
- CIDH. (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Obtenido de <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4208>
- Coimbra, L., & Briones, Á. (2019). Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(24), 26-41. doi:dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3779
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de marzo de 2022). CIDH presenta informe sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/053.asp>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (26 de junio de 2019). Informe sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Obtenido de Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos: <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Guatemala vs María Inés Chinchilla Sandoval. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Guatemala321-05.sp.htm>
- Daroqui, A. (2014). "LA CÁRCEL DEL PRESENTE, SU "SENTIDO" COMO PRÁCTICA DE SECUESTRO INSTITUCIONAL"*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina33679.pdf>
- Galeano, E. (1996). El Sacrificio de la Justicia en los altares del orden" Los Prisioneros. *Revisya de Ciencias Penales Costa Rica*, 3-6 . Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r17091.pdf>
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-207. doi:http://dx.doi.org/10.15359/rldh.29-2.9
- González, J., & Armijos, H. (2021). La Crisis Penitenciaria en el Ecuador ¿Un mal sin remedio? *Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Socia*(25), 66-72. Obtenido de <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/745/714>
- Granados, V. (2020). Causas y consecuencias de la crisis carcelaria en Ecuador en el año 2019. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14648/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-277.pdf>
- Konrad, A. (2013). Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26835.pdf>
- Larco, C. (2020). Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980). *Revista de Prisiones*, 279-328. Obtenido de <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2020/02/2019.-Historia-prisiones-sudamericanas.pdf>
- Lausch, A. (2022). La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones. *Independent Study Project (ISP) Collection*, 1-37. Obtenido de https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4497&context=isp_collection
- Marsal, C. (2015). Los principios de Yogyakarta: derechos humanos al servicio de la ideología de género. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 20(1), 119-130. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72020030007.pdf>
- Medina, L. (2007). Principios de Yogyakarta. Obtenido de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Mendoza . (27 de diciembre de 2010). Informe Especial: la Corte Interamericana de Derechos Humanos levantó las medidas provisionales. Obtenido de mendoza Gobierno: <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/informe-especial-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-levanto-las-medidas-provisionales/>
- Meza, M. (2021). Privación de libertad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Finalidad de la pena y libertad condicional. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 1-10. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32053/1/BCN2021_Privacion_de_libertad_en_el_Derecho_Internacional.pdf
- Miquelarena, A. (2013). Las Cárceles y sus orígenes. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>
- Moccia, R. (09 de 02 de 2022). Análisis criminológico de la prisión desde la serie "El Marginal". Obtenido de *Derechopenalonline*: <https://derechopenalonline.com/analisis-criminologico-de-la-prision-desde-la-serie-el-marginal/>
- Mogrovejo, M., Olivo, F. P., & Quevedo, R. (2022). El excesivo uso de la prisión preventiva en la jurisdicción penal ecuatoriana. *AlfaPublicaciones*, 4(4.2), 6-30. doi: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.294>
- Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 676-694. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298063>
- Morocho, E. (2023). Derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad N1: El Oro del Cantón Machala. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 101-113. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/636/642>
- Naciones Unidas. (29 de febrero de 2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Núñez, J. (2009). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Flacso Sede Ecuador • Programa Estudios de la Ciudad*, 4-9. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf?sequence=1>
- OAS. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio casos de masacres carcelaria 2021-2022. Obtenido de <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1788>
- OEA. (2015). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Organización de los Estados Americanos. (2008). s Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Obtenido de Organización de los Estados Americanos.: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- Penal Reform International. (febrero de 2011). Resumen informativo sobre las reglas de las naciones unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes ('Reglas de Bangkok'). Obtenido de Penal Reform International

(PRI): https://quano.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Briefing%20on%20Bangkok%20Rules.pdf

de Derecho(39), 88-115. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>

- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas*, XXI(37), 173-199. doi:<https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwil_s2Bn9n9AhUVtoQIHSeOBzsQFnoECDcQAQ&url=https%3A%2F%2Funiversitas.ups.edu.ec%2Findex.php%2Funiversitas%2Farticle%2Fview%2F6247%2F5874&usg=AOvVaw1UFZGrejWGoOvdq4HmAXGc
- Rangel, X. (30 de agosto de 2017). La sentencia “Instituto de Reeducción del Menor versus Paraguay”. Obtenido de *Revistas Juridicas UNAM*: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11589/13448>
- Rodriguez, J. (2022). ¿Es bella la ejecución de una pena? La estética del castigo. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJgJ3K8db9AhXzmYQIHxo5B_YQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2F Dialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F8244521.pdf&usg=AOvVaw0ShWMrB5nNTsInO5CyrhN
- SNAI. (2023). Censo a las personas privadas de libertad. Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (: <https://www.atencionintegral.gob.ec/mas-del-50-de-personas-privadas-de-la-libertad-ya-fueron-censadas/>)
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. Foro: *Revista*

La Institución Jurídica del Acto Urgente y su Alcance Jurídico en los Procedimientos del Código Orgánico Integral Penal.

The Legal Institution of the Urgent Act and its Legal Scope in the Procedures of the Comprehensive Organic Criminal Code.

Héctor Mauricio Camacho-Ordoñez¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Manabí
hectorecamachin10@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2115

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 733-751 | Recibido: 27 de mayo de 2023 - Aceptado: 16 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Me desempeñe como agente investigador debidamente acreditado por la Fiscalía General del Estado, trabajé como Comisario Nacional de Policía en Portoviejo, como también estuve a cargo de la Intendencia General de Policía de Manabí